



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Villa Alegre

Número de Informe: 139/2017  
1 de agosto del 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.490/2017  
REF. N° 77.496/2016

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

**RESERVA DE IDENTIDAD**

TALCA, 07496 \*01.08.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 139, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Villa Alegre.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR (A)  
DENUNCIANTE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.491/2017  
REF. N° 77.496/2016

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 07499 \*01.08.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final de Investigación Especial N° 139 de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Villa Alegre.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA VICTORIA PAVEZ PEREZ  
Contralor Regional de Maule  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE  
VILLA ALEGRE

c/c a

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.  
Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 139, de 2017**  
**Municipalidad de Villa Alegre**

**Objetivos:** Indagar respecto a los hechos denunciados por el/la (s) recurrente, quien manifiesta la existencia de supuestas irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Villa Alegre, relacionadas con el otorgamiento de permisos de circulación y licencias de conducir.

**Preguntas de la Investigación**

- ¿La entidad edilicia se ajusta a la normativa legal vigente en cuanto a la autorización de permisos de circulación y licencias de conducir?
- ¿La Directora de Tránsito y Transporte Público hasta el año 2014, doña Graciela Sepúlveda Sazo, posee un pase libre para viajar desde la ciudad de Talca a la ciudad de Villa Alegre y viceversa, en la empresa Interbus?

**Principales Resultados:**

- Se constató la falta de documentación que respalda el otorgamiento de permisos de circulación, tales como, el anterior permiso pagado, certificado de revisión técnica, seguro obligatorio vigente, entre otros. Asimismo, se verificó la ausencia de antecedentes que acreditan el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir profesionales -entrevista médica, cédulas de identidad, declaración jurada y examen práctico-; y la emisión de permisos cuyo expediente adjunta antecedentes, que respaldan su emisión, en fotocopia, debiendo esa entidad mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes faltantes, los que serán examinados en una visita de seguimiento. Como asimismo, arbitrar las acciones a fin de que, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la ley N° 18.290; mantenga un adecuado resguardo de la documentación asociada a las licencias de conducir en los respectivos expedientes; que las declaraciones juradas se emitan oportunamente, y en general ajustar su proceder a la normativa vigente sobre la materia, aspectos que serán evaluados en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control.
- Se verificó que la señora Sepúlveda Sazo posee un pase libre en la empresa Interbus, el cual usa para viajar desde su residencia en la ciudad de Talca a su lugar de trabajo en Villa Alegre y viceversa, desde hace más de 20 años, el cual a la fecha está vigente, hecho ratificado por la secretaria de la Asociación Gremial de Buses de la mencionada empresa, no resultando procedente que doña Graciela Sepúlveda, actual Secretario Municipal, disponga del citado privilegio, debiendo evitar su utilización, aspecto que se verificará en una próxima auditoría que realice este Organismo Superior de Control. Ello, sin perjuicio que esa autoridad edilicia disponga la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de indagar las eventuales responsabilidades administrativas de la referida funcionaria, ello, por cuanto su conducta podría haber vulnerado lo previsto en los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575; 1° de la ley N° 20.880 y 11 de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 77.496/2016

**RESERVA DE IDENTIDAD**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 139, DE 2017, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE CONDUCIR.

TALCA, - 1 AGO. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona que solicita reserva de identidad, denunciando presuntas irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Villa Alegre, relacionadas con el otorgamiento de permisos de circulación y licencias de conducir, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Cabe agregar, que en la presente investigación y tal como se señaló en el oficio N° 910, de 2017, de este origen, se examinarán los antecedentes que respaldan el otorgamiento de la licencia de conducir profesional A-2 del señor Luis Enrique Zapata Crespo, quien se desempeñaría actualmente como conductor de ambulancia y al que se le habría hecho entrega, según se denunció en esa oportunidad, en forma fraudulenta un certificado de educación, con el cual habría obtenido la licencia de conducir.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoritas Sandra Santander Moreno, en calidad de auditor, y Ángela Domínguez Albornoz, como supervisor.

### JUSTIFICACIÓN

La investigación se practicó para verificar las situaciones denunciadas, vinculadas con la existencia de posibles anomalías en la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esa entidad edilicia, específicamente en el otorgamiento de permisos de circulación y licencias de conducir.

  
A LA SEÑORA  
ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

Se requiere, en síntesis, indagar respecto de los trámites de permiso de circulación de buses y licencias de conducir profesionales clases A-2 y A-3, dado que, a juicio del recurrente, el municipio estaría otorgándolas sin la rigurosidad que la ley exige, especialmente a las personas asociadas a la empresa Interbus.

Por otra parte, se denuncia que la funcionaria Graciela Sepúlveda Sazo, Directora de Tránsito y Transporte Público hasta el año 2014, habría tenido por más de 15 años un pase libre para viajar desde Talca a Villa Alegre y viceversa, en los buses de la precitada empresa.

Finalmente, se solicita se revise si el otorgamiento de la licencia de conducir profesional A-2 del señor Luis Enrique Zapata Crespo se efectuó correctamente.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 2.982, de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Villa Alegre el Preinforme de Observaciones N° 139, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de ordinario N° 393, de la citada anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor; la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, la cual incluyó la solicitud de informes y documentos, certificaciones y otras diligencias que se estimaron necesarias de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto a su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), aquellas objeciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2012 y el 21 de septiembre de 2016, el monto total de ingresos percibidos por concepto de permisos de circulación de buses y minibuses es de \$21.476.531, correspondiente a 537 registros asociados a 215 placas patentes.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen fueron determinadas mediante un muestreo no estadístico, seleccionándose las 28 placas patentes de esos vehículos -buses y minibuses-, los cuales pagaron por concepto de permisos de circulación la suma de \$3.429.827, lo que equivale al 16% del universo antes citado, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	#	(\$)	#	(\$)	#
Ingresos por permisos de circulación	21.476.531	215 <sup>1</sup>	3.429.827	28	3.429.827	28 <sup>2</sup>

Nota<sup>1</sup>: 215 placas patentes asociadas a 537 permisos de circulación.

Nota<sup>2</sup>: 28 placas patentes asociadas a 98 permisos de circulación.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y examen efectuado.

Por otra parte, se examinaron 32 beneficiarios de licencias de conducir profesionales, que fueron emitidas entre el 1 de enero de 2012 y el 23 de septiembre de 2016, por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esa entidad comunal.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público del municipio y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a partir del 23 de septiembre de 2016.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre deficiencias relacionadas con las bases de datos.

De la revisión de la base de datos de las licencias de conducir, se constataron las siguientes diferencias entre la cantidad de licencias de conducir informadas como emitidas por esa entidad edilicia y las examinadas por este Organismo Contralor, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CÉDULA DE IDENTIDAD	CANTIDAD SEGÚN BASE DE DATOS	CANTIDAD SEGÚN REVISIÓN	DIFERENCIA	N° DE LICENCIA QUE GENERA LA DIFERENCIA
[REDACTED]	1	2	1	12 [REDACTED]
[REDACTED]	1	2	1	12 [REDACTED]
[REDACTED]	1	2	1	12 [REDACTED]
[REDACTED]	1	2	1	11 [REDACTED]
[REDACTED]	1	2	1	12 [REDACTED]
[REDACTED]	2	3	1	10 [REDACTED]
[REDACTED]	1	2	1	10 [REDACTED]
[REDACTED]	1	2	1	11 [REDACTED]
[REDACTED]	0	1	1	12 [REDACTED]

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los datos proporcionados por el municipio y revisión efectuada.

Ahora bien, lo expuesto en este numeral, no permite dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que Aprueba Normas de Control Interno, referente a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre el particular, en su respuesta el alcalde señala que las diferencias señaladas se deben, en resumen, a la forma en que se generó la información solicitada y no por falta de antecedentes en el sistema.

Al respecto cabe señalar que el artículo 41 de la antes mencionada resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, señala que será íntegra aquella información presentada en forma completa y, por su parte, tendrá el carácter de veraz la que entregue datos fidedignos, lo que en la especie no fue posible acreditar

No obstante lo esgrimido por la autoridad en su respuesta, se mantiene el alcance formulado, dado que no se han adjuntado nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo advertido por esta Contraloría Regional, debiendo la entidad edilicia arbitrar las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las bases de datos registren información de acuerdo a la normativa aludida, aspecto que se verificará en una futura fiscalización.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA DENUNCIADA

Para el examen practicado de los requisitos establecidos para la emisión y pago de permisos de circulación y licencias de conducir, durante el período auditado, se observaron las situaciones que se indican a continuación:

90  
②



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Documentación no proporcionada por el municipio.

a) La Dirección de Tránsito y Transporte Público de ese municipio no proporcionó la documentación que respalda la emisión de los permisos de circulación asociados a las patentes que a continuación se indican:

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1		Minibus	2010	2013	41.931
2		Bus	2013	2013	40.085
3		Bus	1993	2013	40.085
4		Minibus	1995	2013	10.001
5		Minibus	1996	2012	19.706
6		Minibus	1997	2013	20.003
7		Minibus	2001	2012	19.706
8		Minibus	2006	2012	19.706

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los registros contenidos en la base de datos proporcionada por el municipio.

Cabe indicar que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, conforme lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Al respecto, la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, dispone en su punto 3.3 que se entenderá por expediente de documentación de cuentas la serie ordenada de documentos en soporte de papel o electrónico, que comprueban las cuentas correspondientes a una rendición específica, requerido por el fiscalizador de la Contraloría General al cuentadante, para su examen y el correspondiente informe, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 10.336.

En su respuesta, el Alcalde de la Municipalidad de Villa Alegre no emite pronunciamiento alguno sobre la materia, correspondiendo por tanto mantener íntegramente el alcance formulado, debiendo la entidad edilicia proporcionar los 8 expedientes de permisos de circulación observados en el cuadro anterior, antecedentes que se revisarán en la etapa de seguimiento del presente informe final.

b) No fueron proporcionadas las carpetas de los siguientes contribuyentes que obtuvieron licencias de conducir en esa entidad edilicia:

N°	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE
1		Víctor
2		Manuel

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los registros contenidos en la base de datos proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que el artículo 15 del decreto N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor, establece que los Departamentos de Tránsito y Transporte Público deberán mantener un archivo sobre la base de carpetas individuales, una por cada persona que hubiere solicitado ahí su licencia.

Lo expuesto en las letras a) y b), representan una limitación al alcance para la presente fiscalización, toda vez que no se pudo acreditar el correcto otorgamiento de los permisos de circulación y de tales licencias de conducir.

Sobre el particular, en su respuesta la entidad edilicia proporciona la carpeta del señor [REDACTED], identificándose que su comuna de residencia corresponde a Maipú, según consta en el Registro Civil e Identificación, lo cual permite dar por subsanada en esta parte la observación.

En relación con el archivo de don [REDACTED] [REDACTED] señala que se continuará revisando para encontrarla, ya que "por error involuntario debió haber sido mal archivada".

En virtud de lo anterior, se mantiene el alcance formulado, correspondiendo a la autoridad comunal proporcionar la carpeta del señor [REDACTED], para ser revisada en la fase de seguimiento del presente informe final.

- 2. Falta de documentación que respalda el otorgamiento de permisos de circulación.

Del examen practicado a los antecedentes que respaldan las renovaciones y primeros permisos de circulación, se verificó que algunos de ellos no contaban con la documentación requerida para ser emitidos, tales como, el anterior permiso de circulación pagado, certificado de revisión técnica, seguro obligatorio vigente, entre otros, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 1.

Lo anterior, no permite verificar el cumplimiento del artículo 16 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que establece que no podrá renovarse el permiso de circulación de un vehículo mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que en ese período el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal, sobre vehículos retirados de circulación, lo que deberá ser comunicado por escrito a la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público que otorgó el permiso, antes de que venza el plazo para la próxima renovación anual del mismo.

Por su parte, los artículos 51 y 89 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, disponen que los vehículos motorizados no podrán transitar,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo que interesa, sin el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y estas últimas entidades, no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el mismo contexto, el artículo 20 de la ley N° 18.490, que Establece el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Circulación de Vehículos Motorizados, señala, en lo que interesa, que las entidades edilicias no podrán otorgar tales permisos, sin que se les exhiba el certificado que acredite la contratación del seguro obligatorio de accidentes personales del respectivo vehículo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 69.858, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, la Municipalidad de Villa Alegre señala que la situación expuesta "obedece solo a situaciones puntuales ya que los documentos de respaldo, son siempre solicitados y aportados por los contribuyentes. Agrega que, por algún error de las personas que se han desempeñado transitoriamente como apoyo en los períodos de más afluencia de público pudiera haberse cometido algún error en el archivo y almacenaje de los mismos".

Atendido lo anterior, y que no se proporcionan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene el alcance formulado, correspondiendo a la municipalidad mantenga a disposición de esta Contraloría Regional los documentos faltantes de los permisos observados en anexo N° 1, los cuales serán examinados en la etapa de seguimiento del presente informe final.

3. Documentación de respaldo presentada en fotocopia.

Se observó la existencia de 5 permisos de circulación emitidos por ese municipio -los cuales se individualizan en Anexo N° 2-, cuyo expediente adjunta antecedentes, que respaldan su emisión, en fotocopia.

Sobre el particular, se debe hacer presente que esta Entidad Fiscalizadora, mediante dictamen N° 69.858, de 2010, admitió que, en aquellos casos en que no resulte factible que el particular entregue al municipio los documentos necesarios para la renovación del permiso de circulación, procede que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 inciso primero de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las municipalidades acepten, excepcionalmente, fotocopias autorizadas ante Notario Público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente de las circunstancias que justifiquen su admisión, situación que no acontece en los casos que se observan en el Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el alcalde en su oficio de respuesta proporciona, en relación con las placas patentes V [REDACTED] 0 y Z [REDACTED], los mismos antecedentes tenidos a la vista a la fecha de fiscalización, es decir, permiso anterior en fotocopia.

Por otra parte, y en cuanto a las patentes Z [REDACTED] y R [REDACTED], señala que se dejó fotocopia de los antecedentes originales, ya que el contribuyente había extraviado las copias de los documentos observados.

Conforme a lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado, debiendo la municipalidad velar por el cumplimiento de la jurisprudencia descrita en párrafos precedentes, aspecto que será verificado en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control.

4. Sobre permisos de circulación adquiridos con anterioridad en otras comunas.

Se determinó la existencia de 9 placas patentes, cuyo permiso de circulación anterior correspondía a otra comuna, sin tener asociada una solicitud de traslado por cambio de inscripción del registro comunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 de los oficios circulares N<sup>os</sup> 9.951, 7.500, 6.238, 5.300 y 4.101, de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, todos de este Órgano Contralor, los cuales imparten instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para dichas anualidades.

Al respecto, la Directora de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Villa Alegre informó que "no fueron encontrados documentos de respaldo que den cuenta de información de traslados de permisos de circulación de este municipio a las entidades pertinentes".

Lo anterior, incumple la letra a) del punto 3.2 de los citados oficios circulares, el cual establece que "la municipalidad que recibe el pago, previamente inscribirá en su registro comunal el respectivo vehículo y procederá a informar de ello a la municipalidad de origen, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, comunicación que podrá realizarse a través de medios electrónicos". Agrega la letra b), que si en la municipalidad en que se paga el correspondiente permiso de circulación, también se hubieren pagado los montos adeudados por períodos anteriores, dicha entidad edilicia deberá depositar el importe total de lo debido, incluidos los intereses y demás recargos legales, en una cuenta de fondos de terceros y remitirlo al municipio de origen, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al de su ingreso, situación que no se acreditó en la especie.

Enseguida, cabe precisar que cuando el pago del permiso de circulación se haya pactado en 2 cuotas, la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera (aplica criterio contenido en el dictamen N<sup>o</sup> 41.171, de 2009, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El detalle de los casos se presenta a continuación:

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)	PERMISO ANTERIOR
1	[REDACTED]	Bus	2010	2013	40.085	Colbún
2	[REDACTED]	Minibús	1995	2012	19.569	San Javier
3	[REDACTED]	Minibús	2000	2013	20.043	El Carmen
4	[REDACTED]	Minibús	2001	2012	19.706	Curicó
5	[REDACTED]	Bus	2002	2013	40.085	San Javier
6	[REDACTED]	Bus	2007	2013	40.085	Colbún
7	[REDACTED]	Minibús	2007	2013	40.085	Linares
8	[REDACTED]	Minibús	2007	2013	40.085	La Cisterna
9	[REDACTED]	Bus	2006	2013	40.085	San Javier

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen de los antecedentes que respaldan los permisos de circulación emitidos por el municipio.

Al respecto, la entidad edilicia proporciona el ordinario N° 188, del 1 de junio de 2012, mediante el cual informa a la Municipalidad de Curicó sobre el traslado de la patente [REDACTED] 1 a partir del año 2012.

Asimismo, mediante los ordinarios N°s 8, 9, 10, 11 y 12, todos del 11 de abril de 2017, informa sobre traslados de las siguientes placas patentes, a las municipalidades de Colbún, San Javier, La Cisterna, Linares y El Carmen:

PLACA PATENTE	N° ORDINARIO	PERMISO ANTERIOR	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
[REDACTED]	8	Colbún	2013	40.085
[REDACTED]			2013	40.085
[REDACTED]	9	San Javier	2012	19.569
[REDACTED]			2013	40.085
[REDACTED]			2013	40.085
[REDACTED]	10	La Cisterna	2013	40.085
[REDACTED]	11	Linares	2013	40.085
[REDACTED]	12	El Carmen	2013	20.043
Total				280.122

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los ordinarios proporcionados en el oficio de respuesta de la Municipalidad de Villa Alegre.

En virtud de las acciones realizadas por la entidad edilicia y la documentación proporcionada, por esta única vez, se subsana el alcance formulado, debiendo en lo sucesivo, informar a la respectiva municipalidad, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente de recibida la respectiva solicitud, ello de conformidad con las instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación que imparta este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. De los montos cobrados por concepto de permisos de circulación.

Del examen practicado se determinó que el minibús particular, que se detalla a continuación, pagó menos de 1 Unidad Tributaria Mensual, UTM, de conformidad con el artículo 12 del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala, en lo que interesa, que los vehículos de movilización colectiva de pasajeros pagarán una UTM, a saber:

PLACA PATENTE	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)	N° FOLIO IMPRESO	TIPO PAGO	FECHA EMISIÓN
	2014	20.468		Total	19-03-2014

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen realizado.

Al respecto, el alcalde en su oficio de respuesta señala textualmente que "se cree que la razón del cobro erróneo fue que se registró el vehículo tal cual venía en permiso de circulación anterior como minibús particular debiéndose haber registrado minibús remunerado".

Sin perjuicio de lo esgrimido por la autoridad, se mantiene el alcance formulado, por cuanto no se advierten medidas tendientes a remediar la situación en comento, debiendo el municipio realizar las gestiones para recuperar los recursos cobrados de menos al contribuyente, y el resultado de las mismas, será verificado en la etapa de seguimiento que realice este Organismo de Control.

6. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir profesionales.

Sobre el particular, como cuestión previa cabe manifestar que conforme a lo establecido en el artículo 26, letra a), de la aludida ley N° 18.695, corresponde a la unidad encargada de la función de tránsito y transporte público, el otorgamiento y la renovación de licencias para conducir vehículos.

Precisado lo anterior, cabe indicar que el análisis de los antecedentes examinados relativos a las licencias de conducir emitidas por esa unidad, permitió detectar lo que a continuación se indica:

a) Inexistencia de informes de idoneidad psíquica -entrevista médica-, asociados a 24 contribuyentes, lo cual transgrede lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la aludida ley N° 18.290. Anexo N° 3.

El alcalde en su oficio de respuesta señala que la idoneidad psíquica es calificada por el médico del gabinete, calificando al postulante por medio de la atención que se le realiza y, en caso de ser necesario, solicita otro tipo de exámenes médicos especializados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 5°, inciso 2°, del decreto N° 170, Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor, señala que la calificación de la idoneidad psíquica la efectuará el médico del gabinete, sobre la base de los exámenes sicométricos cuando corresponda y de la respectiva entrevista, pudiendo solicitar información adicional sobre algunos aspectos no considerados en la pauta de entrevista, con el propósito de descartar dudas con respecto al estado de salud mental. Además, cuando el caso así lo requiera, el médico podrá solicitar exámenes especiales para determinar la aptitud psíquica del postulante.

Ahora bien, en virtud de que no se proporcionan nuevos antecedentes sobre la existencia de la entrevista médica para los casos observados, se mantiene el alcance formulado, correspondiendo a la municipalidad demostrar que a la fecha de obtención de la respectiva licencia, la persona se encontraba apta para conducir, es decir, acreditar la existencia de las respectivas entrevistas médicas para los casos observados en anexo N° 3, aspecto que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe final.

b) Existencia de una cédula nacional de identidad vencida, a saber:

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	N° LICENCIA	FECHA OTORGAMIENTO LICENCIA	FECHA VENCIMIENTO CÉDULA
[REDACTED]	1 [REDACTED]	26-02-2014	16-01-2014

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a revisión de los antecedentes que respaldan el otorgamiento de licencias de conducir emitidas por el municipio.

c) Seis cédulas de identidad no fueron habidas en las carpetas de los contribuyentes, las cuales se encuentran asociadas a 5 personas. El detalle es el siguiente:

N°	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	N° LICENCIA	FECHA OTORGAMIENTO
1	[REDACTED]	1 [REDACTED]	20-03-2012
2	[REDACTED]	1 [REDACTED]	01-03-2013
3	[REDACTED]	1 [REDACTED]	28-11-2014
		1 [REDACTED]	14-03-2012
4	[REDACTED]	1 [REDACTED]	26-01-2012
5	[REDACTED]	1 [REDACTED]	04-07-2012

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la revisión de los antecedentes que respaldan el otorgamiento de licencias de conducir emitidas por el municipio.

Lo descrito en las letras b) y c) impiden corroborar el cumplimiento del numeral 3 del citado artículo 13 de la ley N° 18.290.

Sobre las letras b) y c), la entidad edilicia no emite pronunciamiento alguno, correspondiendo por tanto mantener íntegramente los alcances formulados, correspondiendo a esa entidad edilicia, en lo sucesivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia y mantener un adecuado resguardo de la documentación asociada a las licencias de conducir en las respectivas carpetas, aspecto que será verificado en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control.

d) Dos declaraciones juradas fueron emitidas después de la emisión de la licencia de conducir, a saber:

N°	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	N° LICENCIA	FECHA OTORGAMIENTO	FECHA DECLARACIÓN
1	[REDACTED]	1 [REDACTED]	03-03-2016	07-04-2016
2	[REDACTED]	1 [REDACTED]	21-12-2015	04-01-2016

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la revisión de los antecedentes que respaldan el otorgamiento de licencias de conducir emitidas por el municipio.

Lo expuesto, no se aviene a lo establecido en el numeral 4 del artículo 13 de la ley N° 18.290, el cual señala que el postulante debe acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.000 y su reglamento.

En relación con lo expuesto, la Municipalidad de Villa Alegre señala, en resumen, que los contribuyentes realizan la declaración jurada con la fecha de citación para obtener la licencia de conducir, la que para ambos casos fue adelantada, quedando el citado documento con data posterior a la fecha de obtención de la respectiva licencia.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el municipio, por tratarse de hechos consumados, se mantiene el alcance formulado, correspondiendo a la entidad edilicia arbitrar las medidas necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, la declaración jurada se emita oportunamente, aspecto que será verificado en una futura fiscalización.

e) De acuerdo a lo consignado en los informes del Registro Nacional de Conductores emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los casos que se indican a continuación, no se acreditó la licencia clase B por 2 años:

N°	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	N° LICENCIA	FECHA OTORGA-MIENTO	CLASE	FECHA PRIMER OTORGA-MIENTO DE LA CLASE	FECHA OBTENCIÓN LICENCIA CLASE B
1	[REDACTED]	1 [REDACTED]	08-05-2014	A-2	16-10-1985	25-01-1996
2	[REDACTED]	1 [REDACTED]	22-02-2016	A-2	16-08-1988	16-01-1993

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la revisión de los antecedentes que respaldan el otorgamiento de licencias de conducir emitidas por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo indicado, no permite acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos contenidos en el artículo 13 de la antedicha ley N° 18.290.

Al respecto, la entidad edilicia proporciona antecedentes que acreditan que la primera licencia clase A-2 obtenida en la Municipalidad de Villa Alegre, para los casos observados, correspondió a un control que se efectuó al documento obtenido en San Javier.

En virtud de los nuevos documentos tenidos a la vista, se subsana el alcance formulado.

f) No se acredita en los siguientes 2 casos, el examen práctico que debían poseer esos contribuyentes:

N°	TIPO LICENCIA	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD
1	A-3	[REDACTED]
2	A-3	[REDACTED]

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la revisión de los antecedentes que respaldan el otorgamiento de licencias de conducir emitidas por el municipio.

Lo señalado anteriormente, impide corroborar el cumplimiento de otro de los requisitos mencionados en la referida ley N° 18.290.

La municipalidad indica que efectivamente ambos casos no poseen el examen práctico A-3, lo que puede haberse originado en una interpretación del artículo 14, letra A, N° 2, letra b), que señala, en relación con los conocimientos teóricos y prácticos, que serán acreditados por medio el examen rendido en la municipalidad respectiva y por el certificado expedido por una Escuela de Conductores Profesionales reconocida oficialmente, respectivamente.

Sobre el particular, cabe señalar que el mismo cuerpo legal agrega que será el director de tránsito de la municipalidad correspondiente quien debe adoptar las medidas que estime necesarias a fin de comprobar la efectividad de las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate.

Cabe señalar que durante la fiscalización se tuvieron a la vista los certificados emitidos por la Escuela de Conductores Profesionales "Ingenieros Consultores Asociados S.A.", para ambos casos, que considera dentro de sus contenidos temáticos la conducción, sin embargo, se mantiene lo observado ya que el municipio no comprobó la efectividad de las destrezas y habilidades requeridas para conducir, correspondiendo al municipio velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente y evitar que aspectos como lo observado se reiteren en un futuro, aspecto que será verificado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre la comuna de residencia de los contribuyentes que obtuvieron licencias de conducir profesionales.

De la revisión efectuada se verificó la existencia de 12 contribuyentes con residencia en una comuna distinta a Villa Alegre, a saber:

N°	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	NOMBRE	COMUNA SEGÚN REGISTRO CIVIL
1			Colina
2			La Serena
3			Calama
4			La Granja
5	1		Huechuraba
6			Pudahuel
7			Los Ángeles
8			Pudahuel
9			Santiago
10			La Cisterna
11			San Joaquín
12			Rancagua

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la revisión de efectuada en los registros del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al respecto, el artículo 11 de la citada ley N° 18.290, prevé que la persona que desee obtener licencia, deberá solicitarla en la municipalidad de la comuna donde tenga su residencia. Sin embargo, si ésta no estuviere autorizada para otorgar licencia, el postulante concurrirá a la municipalidad territorialmente más próxima que estuviere habilitada al efecto.

Sobre la materia, el alcalde en su oficio de respuesta proporciona 12 documentos denominados "solicitud licencia de conducir" por cada uno de los casos observados, en los cuales los contribuyentes declaran bajo juramento que su residencia corresponde a la comuna de Villa Alegre.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados, se subsana el alcance formulado.

8. Sobre pase libre en buses Interbus.

Se denuncia que la funcionaria Graciela Sepúlveda Sazo, con domicilio en Talca, tendría un pase libre para circular en los buses de Interbus, desde hace más de 15 años.

Sobre el particular, es dable indicar que la referida servidora fue nombrada Directora de Tránsito y Transporte Público, desde el 1 de enero de 1994, según consta en decreto alcaldicio N° 93, de 1994, hasta el 31 de marzo de 2014. Luego, desde el 1 de abril de la citada anualidad pasó a desempeñarse como Secretario Municipal, asumiendo desde esa fecha como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directora de tránsito, doña Verónica Domínguez Romero.

Luego, consultada la señora Sepúlveda Sazo sobre la denuncia efectuada, ésta en declaración prestada a esta Contraloría Regional, confirmó que posee un pase libre que le consiguió su esposo, el cual usa para viajar desde su residencia en Talca a su lugar de trabajo en Villa Alegre, desde hace más de 20 años, el cual a la fecha está vigente.

Dicha situación también fue confirmada por la secretaria de la Asociación Gremial de Buses Interbus, quien confirma que la aludida funcionaria posee un pase liberado vigente a la fecha, para viajar gratis en cualquier bus de dicha empresa desde Talca a Villa Alegre y viceversa.

Al respecto, cabe indicar, que el inciso primero del artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que las autoridades de la Administración del Estado y sus funcionarios deben dar estricto cumplimiento al principio probidad administrativa. Su inciso segundo precisa que aquél consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A continuación, su artículo 62 consigna las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad.

Su N° 5 señala entre aquéllas "Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza".

El inciso segundo de su N° 6 previene que también contraviene especialmente el principio de probidad participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

En concordancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880 -sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses-, añade que existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 11 de la ley N° 19.880, consagra el principio de imparcialidad, puntualizando que la Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.

En mérito de la normativa precitada no resulta procedente que la citada funcionaria disponga del citado privilegio.

Al respecto, el alcalde en su oficio de respuesta señala, en resumen, que efectivamente doña Graciela Sepúlveda posee un pase libre en buses Interbus, el cual no fue conseguido en razón de su cargo o función.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que su uso no se condice con circunstancias que le resten imparcialidad en el ejercicio de su cargo, toda vez que cuando fue Directora del Departamento de Tránsito Municipal no tomaba exámenes de ningún tipo a los postulantes de licencia de conducir y que su trabajo siempre lo ha cumplido con honradez, integridad y rectitud.

Sobre la materia, corresponde precisar que el principio de probidad exige, en el cumplimiento de sus funciones públicas, la adopción de decisiones razonables e imparciales, de manera que le impone límites a sus actuaciones, a fin de evitar circunstancias que puedan restarle razonabilidad o imparcialidad, debiendo velar por la prevalencia que los servidores deben dar al interés público por sobre los intereses particulares, evitando que las prerrogativas e influencias de su cargo o empleo puedan afectar, aun potencialmente, los intereses generales y superiores del Estado (aplica criterio contenido en dictámenes N<sup>os</sup> 75.791, de 2011 y 14.165, de 2012, ambos de la Contraloría General de la República).

En virtud de lo anterior, y dado que las explicaciones del alcalde no permiten desvirtuar el alcance formulado, corresponde mantener la observación, toda vez que no resulta procedente que doña Graciela Sepúlveda Sazo, actual Secretario Municipal, disponga del citado privilegio, debiendo evitar su utilización, aspecto que se verificará en una próxima auditoría.

Lo anterior, sin perjuicio que esa autoridad edilicia disponga la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de indagar las eventuales responsabilidades administrativas de la referida funcionaria, ello, por cuanto su conducta podría haber vulnerado lo previsto en los artículos 52 y 62 de la ley N<sup>o</sup> 18.575; inciso tercero del artículo 1<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 20.880 y 11 de la ley N<sup>o</sup> 19.880, debiendo remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que da inicio a ese procedimiento en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

### III. OTRAS OBSERVACIONES

#### 1. Escolaridad del señor [REDACTED]

Sobre la denuncia relativa a que se habría entregado de manera irregular al señor [REDACTED] su licencia de conducir, toda vez que aquél no estaría en posesión de los estudios necesarios.

Al respecto, se verificó que el señor [REDACTED] posee la escolaridad básica completa, según da cuenta el "acta de examen de validación de estudios, educación general básica", autorizado por providencia N<sup>o</sup> 00 [REDACTED], de 20 de abril de 1995, y el certificado anual de estudios, del 9 de febrero de 2017, código de verificación 61 [REDACTED], emitido por el área de registro curricular y atención ciudadana, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Maule, y el sitio web del Ministerio de Educación, [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl), por lo que se desestima lo denunciado por el recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Villa Alegre, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 139, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la objeción contenida en el capítulo II, "Examen de la Materia Denunciada", numeral 4, sobre permisos de circulación adquiridos con anterioridad en otras comunas; numeral 6, letra e), incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir –licencia clase B- y; punto 7, sobre la comuna de residencia de los contribuyentes que obtuvieron licencias de conducir profesionales, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo relativo al pase libre en buses Interbus, utilizado por doña Graciela Sepúlveda Sazo, actual Secretario Municipal, dicha funcionaria deberá evitar la utilización del referido pase, lo que se verificará en una próxima auditoría que realice este Organismo Superior de Control. Ello, sin perjuicio que esa autoridad edilicia disponga la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de indagar las eventuales responsabilidades administrativas de la referida funcionaria, ello, por cuanto su conducta podría haber vulnerado lo previsto en los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575; inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880 y 11 de la ley N° 19.880, debiendo remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que da inicio a ese procedimiento en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final (Acápite II, numeral 8) (C)).

2. Sobre deficiencias relacionadas con las bases de datos, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las bases de datos registren información de acuerdo al artículo 41 de la resolución N° 20, de 2015, de la Contraloría General de la República, la cual señala que será íntegra aquella información presentada en forma completa y, por su parte, tendrá el carácter de veraz la que entregue datos fidedignos, aspecto que se verificará en una futura fiscalización (Acápite I, numeral 1) (MC).

3. Referente a la documentación no proporcionada por el municipio, corresponde que esa municipalidad mantenga a disposición de este Organismo de Control los expedientes de los permisos de circulación, asociados a las placas patentes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] 3, [REDACTED] 1 y [REDACTED] la carpeta del señor [REDACTED]; y los antecedentes faltantes de los permisos observados en anexo N° 1, los cuales serán examinados en una visita de seguimiento (Acápite II, numerales 1, letras a) y b); y 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC).

4. En cuanto a la documentación de respaldo presentada en fotocopia, la Municipalidad de Villa Alegre, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar a lo previsto en el dictamen N° 69.858, de 2010, pudiendo aceptar excepcionalmente fotocopias autorizadas ante Notario Público, dejando constancia de las circunstancias que justifiquen su admisión, aspecto que será verificado en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control (Acápite II, numeral 3 (MC)).

5. Respecto de los montos cobrados por concepto de permisos de circulación, la entidad edilicia deberá realizar las gestiones tendientes a recuperar los recursos cobrados de menos al contribuyente, asociado a la placa patente [REDACTED] debiendo informar y acreditar a este Organismo de Control el ingreso de los fondos a la municipalidad, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe (Acápite II, numeral 5) (C).

6. En lo relativo a la ausencia de antecedentes que acreditan el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir profesionales -entrevista médica, cédulas de identidad y declaración jurada-, la Municipalidad de Villa Alegre deberá demostrar que a la fecha de obtención de la respectiva licencia, la persona se encontraba apta para conducir, lo cual será verificado en una vista de seguimiento. Como asimismo, corresponde, que en adelante, ajuste su proceder a lo previsto en el numeral 3, del artículo 13, de ley N° 18.290; mantenga un adecuado resguardo de la documentación asociada a las licencias de conducir en los respectivos expedientes, arbitre las medidas necesarias, a fin de que la declaración jurada se emita oportunamente, vale decir momento de la postulación, aspectos que serán evaluados en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control (Acápite II, numeral 6, letras a), b), c) y d) (C)).

7. Referente al incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir profesionales -examen práctico-, el Director de Tránsito de la Municipalidad de Villa Alegre deberá dar cumplimiento a lo previsto en el la letra b), licencias profesional, del artículo 14 de la mencionada ley N° 18.290, en orden a adoptar las medidas que estime necesarias, a fin de comprobar la efectividad de los conocimientos teóricos y las destrezas habilidades para conducir el vehículo de que se trate, a fin de evitar que aspectos como lo observado se reiteren en un futuro, aspecto que será verificado en una próxima auditoría (Acápite II, numeral 6, letra f) (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo máximo de 15 y 60 días hábiles, que en cada caso se indica, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese a el/la (s) recurrente (s); al  
Alcalde y a la Secretaria Municipal, ambos de la Municipalidad de Villa Alegre.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
JEFE DE CONTROL EXTERNO  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

SEGURO OBLIGATORIO, REVISIÓN TÉCNICA, CERTIFICADO DE GASES,  
HOMOLOGACIÓN, ENTRE OTROS, SI CORRESPONDE

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Minibús	1993	2013	40.085
2	[REDACTED]	Minibús	1996	2015	43.976

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados

PERMISO ANTERIOR

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Bus	2003	2013	40.085

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados.

SEGURO OBLIGATORIO

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Bus	2008	2013	40.085
2	[REDACTED]	Bus	2008	2013	40.085
3	[REDACTED]	Bus	2010	2013	40.085
4	[REDACTED]	Bus	2013	2013	26.723
5	[REDACTED]	Minibús	1997	2015	43.198
6	[REDACTED]	Bus	2002	2013	40.085
7	[REDACTED]	Bus	2003	2013	40.085
8	[REDACTED]	Bus	2007	2013	40.085
9	[REDACTED]	Bus	2005	2013	40.085

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados.

CERTIFICADO DE GASES

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Minibús	2010	2015	43.976
2	[REDACTED]	Minibús	1997	2015	43.198

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN FOTOCOPIA

PERMISO ANTERIOR

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Bus	2002	2013	40.085
2	[REDACTED]	Bus	2006	2013	40.085

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados.

REVISIÓN TÉCNICA

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Minibús	2006	2014	41.263

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados.

CERTIFICADO DE GASES

N°	PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DEL PERMISO	MONTO (\$)
1	[REDACTED]	Minibús	1997	2014	20.468
2	[REDACTED]	Minibús	2006	2014	41.263

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen practicado a los antecedentes proporcionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FALTA DE INFORME DE IDONEIDAD Y PSÍQUICA

N°	CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	LICENCIAS REVISADAS	N° LICENCIA
1	[REDACTED]	1	1
2	1 [REDACTED]	2	1
3	[REDACTED]	2	1
4	[REDACTED]	2	1
5	[REDACTED]	2	1
6	[REDACTED]	1	1
7	[REDACTED]	2	1
8	[REDACTED]	1	1
9	[REDACTED]	1	1
10	[REDACTED]	1	1
11	[REDACTED]	2	1
12	[REDACTED]	1	1
13	[REDACTED]	2	1
14	[REDACTED]	1	1
15	[REDACTED]	1	1
16	[REDACTED]	1	1
17	[REDACTED] 8	1	1
18	[REDACTED]	1	1
19	[REDACTED]	3	1
20	[REDACTED]	1	1
21	[REDACTED]	2	1
22	[REDACTED]	2	1
23	[REDACTED]	1	1
24	[REDACTED]	1	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del examen realizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 139, DE 2017

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 1, letras a) y b)	Documentación no proporcionada por el municipio	La municipalidad deberá proporcionar los 8 expedientes de permisos de circulación, asociados a las placas patentes [REDACTED] y; la carpeta del señor Manuel Reyes, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.	MC			
Acápito II, numeral 2	Falta de documentación que respalda el otorgamiento de permisos de circulación	La entidad deberá entregar los documentos faltantes de los permisos observados en anexo N° 1, en un plazo de 60 días contados desde la recepción el presente documento.	MC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 5	De los montos cobrados por concepto de permisos de circulación	La municipalidad deberá realizar las gestiones tendientes a recuperar los recursos cobrados de menos al contribuyente, asociado a la placa patente [REDACTED] por un valor total de \$20.795, debiendo informar y acreditar a este Organismo de Control el ingreso de los fondos a la municipalidad, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.	C			
Acápito II, numeral 6, letra a)	Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de licencias de conducir profesionales	La entidad deberá demostrar que a la fecha de obtención de la respectiva licencia, la persona se encontraba apta para conducir, es decir, acreditar la existencia de las respectivas entrevistas médicas para los casos observados en anexo N° 3, de lo cual procede que informe en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente documento.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 8	Sobre uso de pase libre	Remitir el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario en un plazo de 15 días hábiles.	C			

Handwritten signature in blue ink.

